



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 421. Segmento ajustable por índice de precios. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4026 y las instrucciones para su integración, utilizable a partir de mayo de 1988 para comunicar el estado de las operaciones del segmento ajustable por índice de precios.

Les señalamos que se ha fijado en el día 18 del corriente mes al vencimiento para la presentación de la información correspondiente a mayo de 1988.

Finalmente, les aclaramos que el promedio mensual de saldos diarios (capital y ajustes) del depósito indisponible "Comunicación "A" 1184" se registrará en el renglón 2.24 del Cuadro A de la Fórmula 4026.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez
Gerente de
Financiación y Estudios del
Sistema Financiero

Eduardo G. Castro
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS				
Entidad:			Mes	Año
Cuadro A	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS			
Concepto		En australes		
1. Recursos (suma de los renglones 1.1 a 1.4.)				
1.1. Depósitos				
1.2. Obligaciones interfinancieras				
1.3. Línea complementaria de préstamo				
1.4. Línea adicional de préstamo				
2. Aplicaciones (suma algebraica de los renglones 2.1. a 2.6.)				
2.1. Créditos otorgados hasta el 30.4.88)				
2.2. Créditos otorgados a partir del 1.5.88				
2.3. Préstamos interfinancieros				
2.4. Certificados del B.C.R.A. ajustables				
2.5. Operaciones imputadas a recursos propios (-)				
2.6. Operaciones imputadas al segmento a tasa de interés (-)				
3. Margen sin utilizar (renglón 1. - renglón 3.) (+)				

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337.

Fóm 4029 (VI - 88)

CUADRO B	REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS COMBINADO NO IMPUTADA A RECURSOS PROPIOS								
RECURSOS				APLICACIONES				RELACION (EN % CON DOS DECIMALES)	
DEPOSITOS	LINEA COMPLEMENTARIA DEL PRESTAMO	LINEA ADICIONAL DEL PRESTAMO	TOTAL	AL DIA	TOTAL DE CREDITOS	IMPUTADOS A RECURSOS PROPIOS	NETO		
1	2	3	4=1+2+3		5	6	7=5-6	8=7/4	
EN AUSTRALES					EN AUSTRALES				
				1					
				2					
				3					
				4					
				5					
				6					
				7					
				8					
				9					
				10					
				11					
				12					
				13					
				14					
				15					
				16					
				17					
				18					
				19					
				20					
				21					
				22					
				23					
				24					
				25					
				26					
				27					
				28					
				29					
				30					
				31					
Observaciones:									
Lugar y fecha									
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración					GERENTE GENERAL Firma y aclaración				

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS"	Anexo a la Com. "A" 1219
----------	--	-----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las operaciones del segmento ajustable por índice de precios, las entidades utilizarán la Fórmula 4029, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá, integrada por triplicado, al departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4029 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

En esta fórmula no se incluirán los créditos imputados a recursos propios al 31.12.84 (renglón 2.2.1. del Cuadro A de la Fórmula 3926) y los otorgados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1123 (con la excepción a que se refieren las instrucciones para la integración del renglón 2.2. del Cuadro A).

Los importes a que se refieren los renglones 2.1., 2.2., 2.3., 2.5. y 2.6. del Cuadro A y las columnas 5 y 6 del Cuadro B se consignarán netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad que les sean atribuibles.

2. Cuadro A

Los datos correspondientes a este cuadro se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses, según corresponda) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe. El devengamiento de las actualizaciones y los intereses se efectuará con periodicidad mensual.

Renglón 1.1.

Se consignarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo.

Renglón 2.1.

Se registrarán los créditos ajustables por índices de precios otorgados hasta el 30.4.88.

Reglón 2.2.

Se anotarán los créditos ajustables por índice de precios combinado otorgados a partir del 1.5.88 (inclusive los concedidos bajo el régimen de la Comunicación "A" 1123).

Reglón 2.4.

Se informarán las tenencias de certificados del Banco Central ajustables por índice de precios combinado a que se refiere el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 1184.

Reglón 2.5.

Se consignarán las aplicaciones de este segmento imputadas a recursos propios, informadas en los renglones 2.1. a 2.4.. Este importe se trasladará al renglón 2.2.2. del Cuadro A de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Reglón 2.6.

Se registrarán las aplicaciones de este segmento imputadas al segmento a tasa de interés. Este importe se trasladará al renglón 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mes bajo informe.

Reglón 3.

Por el importe determinado en este renglón se aumentará la exigencia de efectivo mínimo, utilizando a tal fin el renglón 2.6. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe con la denominación "Defecto de aplicación de recursos ajustables por índices de precios".

Dicho importe también se incluirá en el renglón 1.1.1. del Cuadro A de la Fórmula 4026 del mismo mes.

El resultado a obtener en este renglón sólo podrá ser nulo o positivo. El eventual exceso de inversión, que estaría indicado por una diferencia negativa, deberá ser imputado a recursos propios (renglón 2.5.) y/o al segmento a tasa de interés (renglón 2.6.).

3. Cuadro B

Columnas 1, 2 y 3.

Se asentará en cada renglón los saldos (capitales, ajustes e intereses, según corresponda) de los pertinentes recursos ajustables por índices de precios, registrados al tercer día hábil anterior al día a que se refieren las aplicaciones informadas.

Columna 5

Se anotará en cada renglón el saldo (capitales, ajustes e intereses) de los créditos ajustables por índices de precios al sector no financiero, registrado al día bajo informe.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4029 "SEGMENTO AJUSTABLE POR INDICE DE PRECIOS"	Anexo a la Com. "A" 1219
----------	--	-----------------------------

Columna 6

Se consignará en cada renglón el saldo diario (capitales, ajustes e intereses) de los créditos informados en la columna 5 imputados a recursos propios.

4. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las aclaraciones que estimen necesarias.